



INSTRUCCIÓN INTERNA DE INSPECCIÓN 1/2009

CONTENIDO DEL INFORME SOBRE EFECTIVIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO

La presente instrucción tiene por objeto servir de base o apoyo a la Inspección, en el curso de sus actuaciones inspectoras, en relación con la comprobación del control interno y, en concreto, la revisión de la efectividad del mismo que las entidades aseguradoras están obligadas a realizar.

El Real Decreto 239/2007 de 16 de febrero por el que se modificó el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados llevó a cabo una serie de desarrollos en materia de control interno y gestión de riesgos, concretando la responsabilidad del Consejo de Administración de las entidades aseguradoras. En particular, como se recoge en la exposición de motivos del propio Real Decreto 239/2007:

“Se introduce el deber de elaborar y remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones un informe anual de autoevaluación y mejora de los procedimientos de control interno”.

El artículo 110 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados se refiere al control interno de las entidades aseguradoras estableciendo en su apartado primero que el Consejo de Administración es el responsable último de establecer, mantener y mejorar los procedimientos de control interno.

En el ejercicio de dicha responsabilidad, el Consejo de Administración de forma regular deberá asegurarse que se está realizando una adecuada comprobación de los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad y que el sistema de control interno establecido es efectivo para el control de esos riesgos. La revisión de la efectividad del control interno se configura como un elemento esencial para el mantenimiento y mejora de los procedimientos establecidos.

El apartado séptimo del artículo 110 ROSSP dispone que la revisión del funcionamiento del control interno se plasme anualmente en el informe sobre efectividad de los procedimientos de control interno. En concreto, se establece que:

“Anualmente la entidad elaborará un informe sobre la efectividad de sus procedimientos de control interno, incidiendo en las deficiencias significativas detectadas, sus implicaciones y proponiendo, en su caso, las medidas que se consideren adecuadas para su subsanación. El referido informe será suscrito por el Consejo de Administración de la entidad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones junto con la documentación estadístico contable anual en los plazos a los que se refiere el artículo 66”.

A efectos de fijar un criterio interno de inspección, si bien no existe un modelo de informe sobre la efectividad de los procedimientos de control interno sí que existen una serie de elementos esenciales a tener en cuenta en relación con el contenido y la elaboración del mismo:



1. El informe tiene que estar firmado por el Consejo de Administración. Dada la naturaleza y objetivo del mismo, lo deberían firmar todos los miembros del Consejo de Administración. Dicho informe se deberá remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones junto con la documentación estadístico contable anual.

En el informe que se remita a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se podrá sustituir la referida firma por un certificado firmado por el secretario del Consejo de Administración en el que se indique el acta del Consejo de Administración en la que se acordó la aprobación del informe de control interno, indicando si dicha aprobación ha sido o no por unanimidad de los miembros del Consejo.

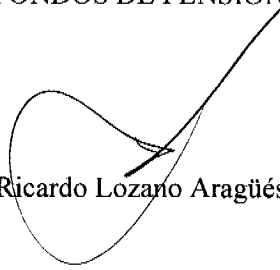
2. El informe deberá recoger las deficiencias significativas detectadas, qué efectos tienen y qué medidas se van a adoptar para subsanarlas. En caso de que se considere que no existen deficiencias significativas se recogerá dicha mención en el informe. En este sentido, una deficiencia es significativa cuando pueda afectar a la valoración de que el sistema de control interno está funcionando de manera efectiva, atendiendo a los requisitos establecidos en los artículos 110 y 110 bis del ROSSP.
3. Es un informe de valoración de la efectividad del sistema de control interno y gestión de riesgos, por lo tanto no es un informe descriptivo del sistema de control interno de la entidad. Esta valoración deberá estar basada en la evaluación del funcionamiento del control interno llevado a cabo por la propia entidad.
4. Corresponde al Consejo de Administración de la entidad obligada a presentar la documentación estadístico contable consolidada la elaboración del informe sobre la efectividad de los procedimientos de control interno aplicables al grupo consolidable.

Dicha obligación podrá cumplimentarse mediante un anexo en el informe individual de la citada entidad.

Madrid, 6 de febrero de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS

Y FONDOS DE PENSIONES


Ricardo Lozano Aragüés